

Reglamento interno para la tramitación de modificaciones presupuestarias de la Municipalidad de Grecia

## **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

Que el Concejo Municipal de Grecia, en su Sesión Ordinaria número 1403 del 13 de junio del 2011, por medio del acuerdo en el Artículo N° III, Inciso 4), Acta N° 090 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda aprobar en forma definitiva el Reglamento para la Tramitación de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Grecia, el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

### REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE

### MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA

### MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Considerando:

1º-Que el artículo 7 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispone que en la formulación de los presupuestos se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico financiero de la ejecución.

2º-Que el artículo de dicha ley establece que los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente; por su parte el numeral 53 dispone que los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales, vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por ella.

3º-Que el artículo 91 del Código Municipal establece que en la formulación de sus presupuestos, las municipalidades utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República.

4º-Que mediante la resolución R-CO-67-2006 de las 9:00 horas del 28 de agosto del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre del 2006, la Contraloría General de la República emitió el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados, disposición cuyos artículos 12 y 13 estableció que las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, correspondiéndole dicha aprobación al jerarca institucional, quien podrá asignar esa competencia a otras instancias de la institución.

5º-Que se hace necesario reglamentar las disposiciones relativas a la aprobación de las modificaciones al presupuesto de la Municipalidad. **Por tanto:**

RESUELVE

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Artículo 1º-**Objeto**. El presente reglamento establece las disposiciones aplicables en el ámbito de la Municipalidad de Grecia para el trámite y aprobación de las modificaciones al presupuesto municipal.

Artículo 2º-**Definiciones**. Para los efectos de este Reglamento se entiende por

**Autoridad Superior Administrativa:** Para efectos del presente Reglamento, el Alcalde Municipal, funcionario de elección popular titular de la Alcaldía Municipal.

**Aprobación presupuestaria:** Proceso por medio del cual el Jерarca Superior u órgano con la competencia necesaria y/o delegada conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el Jерarca Superior u órgano competente emite mediante el acto administrativo establecido para el efecto, su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones. Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

**Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, la cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

**Jерarca:** Superior Jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad. En este caso el Concejo Municipal.

**Modificación presupuestaria:** Toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Presupuesto:** Instrumento que expresa en términos financieros el Plan Operativo Anual Institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se aplicará para el trámite y aprobación de modificaciones al Presupuesto Ordinario y/o Presupuestos extraordinarios de la Municipalidad de Grecia, aprobados por la Contraloría

Artículo 3º-**Mecanismos de variación al presupuesto:** Las modificaciones presupuestarias constituyen el mecanismo legal y técnico para realizar los aumentos, traslados o disminución de los montos de los egresos aprobados en el presupuesto de la institución, por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

Artículo 4º-**Vigencia legal de las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 5º-**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto mediante modificación presupuestaria, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan anual operativo.

Artículo 6º-**Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.** El Concejo Municipal deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a las modificaciones presupuestarias.

Artículo 7º-**Sobre las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que dicho ente contralor llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia del Área de Desarrollo Local.

Artículo 8º-**Aprobación de las modificaciones presupuestarias por parte del Jерarca.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal como superior jerárquico, quien mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía, origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo en estricto apego a la Ley General de la Administración Pública, así como al resto del marco jurídico vigente, aprobará o improbará, total o parcialmente las modificaciones presupuestarias.

Artículo 9º-**Son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar movimientos a nivel de partida y las siguientes a nivel de sub partidas:**

- a) Incorporar recursos para ajustes salariales que modifiquen la relación de puestos de sueldos para cargos fijos, jornales, servicios especiales, tales como incrementos salariales, incorporación de nuevos beneficios, cambios en la metodología del cálculo de los que ya existen y cambios en la base legal.
- b) Incorporar nuevas partidas de egresos según corresponda.
- c) Incorporar o eliminar proyectos u obras en el Programa III Inversiones.
- d) Las que utilicen recursos rebajados de la partida de cuentas especiales.

Artículo 10.-**Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.** El procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de cualquier tipo de modificación presupuestaria regulado en este reglamento, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. La Administración presentará hasta un máximo de ocho modificaciones presupuestarias al año y para lo cual, deberá elaborar una justificación a cada modificación, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el artículo N° 5.
2. Las modificaciones se formularán respetando la estructura presupuestaria y el clasificador de gastos establecida por la Contraloría y se presentará según corresponda, a nivel de programa, partida, grupo y subgrupo.
3. Los traslados de asignaciones presupuestarias entre programas, así como el rebajo o aumento de estos, deberán vincularse cuando corresponda, con los objetivos y metas establecidos. En tales casos, la modificación deberá acompañarse del ajuste respectivo al plan operativo anual de la Municipalidad.
4. Toda modificación deberá indicar, al menos sucintamente la razón que la justifica y deberá reflejar claramente los rubros presupuestarios afectados ya sea por aumento o disminución, aportando adicionalmente un detalle de origen y aplicación de recursos.

5. Las modificaciones presupuestarias deberán ser presentadas por el Alcalde ante el Concejo y deberán ser aprobadas previo dictamen de comisión, salvo expresa exención de ese trámite, en los términos previstos por el Código Municipal.

6. Toda modificación deberá transcribirse íntegramente en el acta correspondiente a la sesión en que fue aprobada.

7. Las modificaciones que sean improbadas por el Concejo Municipal por razones formales, podrán ser presentadas nuevamente a su conocimiento, por medio de un nuevo documento en el que hayan sido corregidas las causas de su rechazo o improbación. En tales casos, ambos documentos se considerarán uno solo.

8. De toda modificación presupuestaria se levantará un expediente que estará bajo custodia del Subproceso de Control Presupuestario, en el que se incluirá el documento respectivo junto con el acuerdo un acta de aprobación respectiva.

9. Toda modificación presupuestaria deberá ser numerada en forma consecutiva, iniciando con el número uno seguido del año correspondiente.

10. La aplicación de fondos que por ley tienen destino específico, solo podrá modificarse para cubrir gastos contemplados dentro del destino previsto por la ley.

11. No podrán rebajarse los montos asignados para hacer frente a compromisos legales o contractuales, salvo que se acredite que estos ya han sido atendidos.

12. Las modificaciones presupuestarias, solo podrán efectuarse cuando los programas, proyectos, partidas o sub partidas que se rebajen, tengan el contenido presupuestario necesario.

13. No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias para aumentar partidas o sub partidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.

14. No podrá ejecutarse ninguna modificación presupuestaria, si previamente ésta no ha sido aprobada por el órgano competente, según las disposiciones de este reglamento.

15. El cumplimiento de las limitaciones establecidas en los incisos 10, 11, 12 y 13 de este artículo, deberán hacerse constar en todos los casos en el documento que contenga la respectiva modificación y deberá acreditarse cuando corresponda, mediante constancia que emita el titular del Subproceso de Control de Presupuesto.

16. Todas modificaciones que incluyan recursos que le sean girados a la Municipalidad de Grecia, producto de la recaudación que realiza el Gobierno de la República del impuesto único a los combustibles, según lo establece la Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias, Ley N° 8114, deberán adjuntar el respectivo acuerdo de la Junta Vial Cantonal.

**Artículo 11.-Comunicación de las modificaciones presupuestarias.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias será comunicada por la Secretaría Municipal al Alcalde, al Director de Hacienda y a Control de Presupuesto. Esta última dependencia será la responsable de comunicar esas variaciones a los órganos encargados de ejecutar los gastos, para efectos de que éstas sean consideradas en sus acciones y en la formulación de futuros presupuestos y/o modificaciones.

Artículo 12.-**Registro de modificaciones.** Los medios tecnológicos y de comunicación que facilitarán el intercambio de datos y documentos con los sistemas de información presupuestaria que hayan sido establecidos por las instancias externas competentes, serán los que estas instancias establezcan, en lo particular, lo correspondiente a la Contraloría General de la República, una vez que se le hayan transcrito el acuerdo de aprobación de la modificación presupuestaria al Subproceso de Presupuesto. Este, departamento deberá digitarla en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos SIPP, a más tardar cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del jerarca o del funcionario encargado de esa potestad y ser validados dentro de los tres días siguientes a su registro.

Artículo 13.-**Responsabilidades.** Los jefes y titulares subordinados intervinientes en el proceso presupuestario, serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, así como de las disposiciones legales y directrices emanadas por la Contraloría en materia presupuestaria.

Artículo 14.-**Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de las normas legales y directrices aplicables en la materia, será considerada como falta grave y dará mérito a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, Reglamento Autónomo de la Organización y Servicios de la Municipalidad y demás disposiciones concordantes.

Artículo 15.-**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación y correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.